

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0323

14 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1438 DEL 06 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 23 # 11 – 41 apto 202**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 14 de Mayo de 2019

Señor:

LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA

CARRERA 23 # 11 – 41 apto 202

Teléfono: 3006520083

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1438 DEL 06 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0323 correspondiente al **RES.PQRDS.1438 DEL 06 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 46132”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1438

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 46132

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado y solicitado en su escrito de petición respecto del predio ubicado en el **LA ARBOLEDA, CR 21A # 8 - 28**, identificado con Matrícula **46132**, la entidad prestadora del servicio le informa
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **LA ARBOLEDA, CR 21A # 8 - 28**, identificado con Matrícula **46132**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de **6 periodos de facturación por valor de \$389.369°°**.
3. Que revisado en el sistema comercial de la entidad, se observa que el predio tiene el servicio suspendido.
4. Que en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad **sea el propietario** quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”
5. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de*

tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.

6. Que atendiendo la anterior disposición no obra en el expediente documento “*certificado de tradición*” que acredite como propietario del predio.
7. Que sumado a lo anterior no se agotó el procedimiento establecido en la **cláusula 41** del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la **denuncia del Contrato de Arrendamiento, Matrícula 46132**, contemplado en la **ley 820** así:

“ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS. *Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:*

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

*El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente **a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato** y se remitan las garantías o depósitos constituidos.”*

8. Que atendiendo todo lo dicho, es procedente afirmar que no se cumplen los requisitos exigidos para alegar rompimiento de solidaridad y por consiguiente para aplicar la ley 689 de 2001 respecto del predio ubicado en el **LA ARBOLEDA, CR 21A # 8 - 28**, identificado con Matrícula **46132**, toda vez que la acumulación de la deuda no fue generada por la omisión de la Empresa prestadora ni se probaron los supuestos referentes a la propiedad del predio y a su entrega en arrendamiento.
9. Que la entidad, con la intención de facilitar el pago de la deuda por parte del usuario, le informará que si hace el pago de contado de la obligación se le exonerará del pago de intereses moratorios, lo que reducirá considerablemente el valor de la deuda, **Matrícula 46132**, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café.
10. Que finalmente, se indicará a la peticionaria que también puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café en un horario de 7:30 a 4:30 p.m., para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a un plan de

financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 46132**.

11. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, respecto del predio identificado con **Matrícula 46132**, en aplicación de la ley 689 de 2001, ya que no se cumple con los requisitos exigidos para aplicar tal disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, que si hace el pago de contado de la obligación se le exonerará del pago de intereses moratorios, lo que reducirá considerablemente el valor de la deuda, **Matrícula 46132**, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, que también puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café en un horario de 7:30 a 4:30 p.m., para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a un plan de financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 46132**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador

Citación de Notificación Personal No. 1439 de 06/05/2019

Armenia, 06 de Mayo de 2019

Señor:

LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA
CARRERA 23 # 11 – 41 apto 202

Teléfono: 3006520083

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1438.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 1438 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 46132"**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri